



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raúl Mondragón (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 27 de agosto del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03627**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“Sentido de la votación para la elección de los nuevos 56 consejeros electorales de los oples exámenes que se les aplico y calificaciones de los mismos así como entrevistas que se realizaron y proyectos que presentaron para ocupar el cargo” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 03 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTVOPL a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

Respuesta de la UTVOP	Tipo de información
<p>Dirección electrónica del portal de internet donde encontrará las entrevistas realizadas a las y los aspirantes. Entrevistas realizadas los días 17 al 21 de agosto del 2015.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/EntrevistasVivo2015.html</p> <p>Por otra parte, el resultado de los exámenes está a disposición en la siguiente dirección en el portal de internet del Instituto:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/3aEtapa/Resultados/</p> <p>El sentido de la votación fue por unanimidad de votos, que en su oportunidad podrá obtener los documentos relativos al Acuerdo del Consejo General en la siguiente dirección:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/</p>	<p>Pública</p>
<p>Dentro de las bases contenidas dentro de la Convocatoria Pública y conforme al reglamento para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, no se requiere la elaboración de ningún trabajo, proyecto por parte de las y los aspirantes (...)</p>	<p>Inexistente</p>
<p>(...) por tanto se adjunta la dirección del portal de internet del instituto, donde encontrará la convocatoria de mérito y las bases.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatorias2015.html</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

Respuesta de la UTVOP	Tipo de información
<p>Se considera que de proporcionar el ejemplar del examen de conocimientos así como información sobre reactivos o instrumentos de evaluación, se produciría una afectación a los recursos de este Instituto pues se estaría afectando el banco de reactivos que integró expofeso el CENEVAL, ello en razón de que las preguntas que se entreguen a una ciudadana o ciudadano ya no podrían ser utilizables, lo que implicaría la necesidad de cubrir los costos adicionales por elaboración y validación de reactivos, con la consecuente utilización de recursos humanos, materiales y financieros.</p> <p>Lo anterior cobra relevancia, si se toma en cuenta que en cualquier momento que exista una vacante en un Organismo Público Local el Instituto estaría utilizando la base de datos, reactivos y examen.</p> <p>Cabe señalar que los exámenes y sus respuestas deben ser reservados, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de las respuestas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones.</p> <p>Finalmente se desprende que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apearse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.</p> <p><u>Fundamento y Motivación:</u></p> <p>Artículo, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 3, fracción</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

Respuesta de la UTVOP	Tipo de información
<p>VI; 14, numeral 1; 15, numeral 1 y 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del artículo 7 párrafo 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.</p> <p>De ahí que, es menester citar el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece lo siguiente:</p> <p><i>Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.</i></p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

5. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
6. **Convocatoria del CI.** El 24 de septiembre de 2015, la Secretaria Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 46ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y la **reserva temporal** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia y la reserva temporal de parte de la información realizada por el OR (UTVOPL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de **inexistencia** y la **reserva temporal** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La UTVOPL, proporcionó diversas ligas electrónicas, de las que la UE verificó su accesibilidad arrojando las pantallas que más adelante se plasman, poniendo a disposición del solicitante la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

- Las entrevistas realizadas los días 17 al 21 de agosto del 2015:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/EntrevistasVivo2015.html>

Organismo Públicos Locales (Convocatorias 2015)

Convocatorias y Normatividad

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevista

6ta Etapa: Designaciones

Regresar

Inicio / Estados / Organismo Públicos Locales / Convocatorias y Normatividad / Organismo Públicos Locales (Convocatorias 2015) / 5ta Etapa: Valoración curricular y entrevista

Etapa de Valoración curricular y entrevista.

Actualización: 28 de agosto del 2015

Entrevistas realizadas los días 17 al 21 de agosto del 2015.

Entrevistadores y sades			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Mtra. Adriana M. Faveta Herrera	Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Integrantes:	Lic. Pamela San Martín Ríos Y Valles	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Dr. Ciro Murayama Rendón
	Lic. Enrique Andrade González	Dr. Benito Naef Hernández	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
	Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Lic. Javier Santiago Castillo	
Lugar:	Sala De Consejeros 1 Y 2	Salón De Usos Múltiples	Salón De Consejeros

Hidalgo

Fecha: 17 de agosto de 2015

Horario de

- El resultado de los exámenes:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/3aEtapa/Resultados/>

Organismo Públicos Locales (Convocatorias 2015)

Convocatorias y Normatividad

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevista

6ta Etapa: Designaciones

Regresar

Inicio / Estados / Organismo Públicos Locales / Convocatorias y Normatividad / Organismo Públicos Locales (Convocatorias 2015) / 3ra Etapa: Examen de conocimientos / Resultados del examen de conocimientos

Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

3ra Etapa: Examen de conocimientos

Resultados del Examen de conocimientos aplicado el pasado 27 de junio

- Aguascalientes**
 - Aspirantes mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones
 - Aspirantes hombres que obtuvieron las mejores calificaciones
 - Foto y calificación de las y los aspirantes que se ubican después de las mejores calificaciones
- Baja California**
 - Aspirantes mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones
 - Aspirantes hombres que obtuvieron las mejores calificaciones
 - Foto y calificación de las y los aspirantes que se ubican después de las mejores calificaciones
- Chihuahua**
 - Aspirantes mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones
 - Aspirantes hombres que obtuvieron las mejores calificaciones
 - Foto y calificación de las y los aspirantes que se ubican después de las mejores calificaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

- Los documentos relativos al Acuerdo del Consejo General, aclarando que el sentido de la votación fue por unanimidad de votos:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

The screenshot shows the website interface for 'Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral'. It features a navigation menu on the left with options like 'Audio y Video', 'Transmisiones en vivo', and 'Acuerdos'. The main content area has a search bar for documents by year, a note about PDF files, and a list of sessions for 2015 categorized into 'Sesión Ordinaria', 'Sesión Extraordinaria', and 'Sesión Especial'.

Cabe señalar que, la liga electrónica antes referida, permite consultar los acuerdos del Consejo General del INE, por Sesión y por año, sin que exista un índice, relación o indicador que permita hacer referencia a la Sesión se la que se encuentran los Acuerdos relativos a la información requerida por el solicitante, razón por la que se le requerirá al OR, en los términos del considerando que para el efecto se realice.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

La UTVOPL manifestó que en las bases contenidas en la Convocatoria Pública y conforme al Reglamento para la Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (OPL's), no se requiere la elaboración de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

ningún trabajo o proyecto por parte de las y los aspirantes, declarándola como **inexistente**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTVOPL, manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTVOPL, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTVOPL, declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTVOPL, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por la UTVOPL se desprende que conforme al marco normativo aplicable al procedimiento de selección de mérito, no obran en sus archivos constancias documentales de algún tipo de trabajo o proyecto presentado por los aspirantes, por lo que dicho OR, proporciona los elementos suficientes que motivan y fundamentan debidamente la declaratoria de inexistencia.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTVOPL, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma** la **declaratoria de inexistencia** de parte la información interés del solicitante, formulada por la UTVOPL.

B) Reserva Temporal.

El OR consideró que de proporcionar el ejemplar del examen de conocimientos así como información sobre reactivos o instrumentos de evaluación, se produciría una afectación a los recursos de este Instituto, pues se estaría afectando el banco de reactivos que integró exprofeso el CENEVAL, ello en razón de que las preguntas que se entreguen a una ciudadana o ciudadano ya no podrían ser utilizables, lo que implicaría la necesidad de cubrir los costos adicionales por elaboración y validación de reactivos, con la consecuente utilización de recursos humanos, materiales y financieros.

Lo anterior cobra relevancia, si se toma en cuenta que en cualquier momento que exista una vacante en un Organismo Público Local el Instituto estaría utilizando la base de datos, reactivos y examen.

En virtud de lo anterior, la UTVOPL señaló que los exámenes y sus respuestas deben ser **reservados**, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de las respuestas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

En ese mismo contexto, indicó que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apearse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Así las cosas, no es posible otorgar el acceso dicha información, con fundamento en los artículos 113, fracción XIII de la Ley; 3, fracción VI; 14, numeral 1; 15, numeral 1 y 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento; y 7 párrafo 5, del Reglamento del INE para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

Respecto al posible daño que causaría la difusión de la información es que traería como consecuencia que podría dar ventaja sobre otros aspirantes, vulnerándose los derechos de los futuros candidatos, así como los principios rectores de toda actividad del Instituto.

Lo anterior se robustece con el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece lo siguiente:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

En razón de las argumentaciones proporcionadas por la UTVOPL, este CI puede observar que su difusión podría causar menoscabo y daño a la igualdad de oportunidades en un futuro, en virtud de la posibilidad de volver a utilizarla para la futura contratación de consejeros electorales.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”

Establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que de hacerse pública dicha información se haría inoperante el proceso de evaluación de futuros aspirantes y produciría un daño a la igualdad de oportunidades entre ellos.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que sean modificados sustancialmente los exámenes que se aplican.

Por lo anteriormente señalado, este CI **confirma** la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UTVOPL.

VI. Máxima publicidad.

La UTVOPL, pone a disposición del solicitante la liga electrónica en la que el solicitante puede consultar la Convocatoria Pública de su interés, así como las bases, página de la que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatorias2015.html>

The screenshot shows the INE website interface. The main content area is titled 'Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales'. It features a list of important dates for the OPLE 2015 process:

Evento	Fecha
Registro de aspirantes	Del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo
Aplicación de examen de conocimientos	27 de junio
Aplicación de examen de habilidades gerenciales	27 de junio
Elaboración de ensayo presencial	25 de julio
Designación para los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz	A más tardar 2 de septiembre
Designación para los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz	A más tardar 30 de octubre

VII. Requerimiento.

No pasa desapercibido para este CI que, si bien es cierto que la UTVOPL proporcionó la liga electrónica en la que el ciudadano puede consultar los documentos relativos al Acuerdo del Consejo General, también lo es que la búsqueda resulta ser vaga e imprecisa, toda vez que no es posible ubicar de manera inmediata cuáles serían los Acuerdos donde el solicitante puede realizar la consulta de la información de su interés.

En virtud de lo anterior, se **requiere** al OR a efecto de que a más tardar en **dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, especifique cuáles son los acuerdos que corresponden con la información interés del solicitante.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 13; 14; 15 y 113, fracción XIII de la Ley; 3, fracción VI; 14, párrafo 1; 15, numeral 1; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTVOPL, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la **reserva temporal** formulada por la UTVOPL, en términos del considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la **información** señalada en el considerando **VI** de la presente resolución, bajo el principio de **máxima publicidad**.

Sexto. Se **requiere** a la UTVOPL a efecto de que a más tardar en **dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, especifique cuáles son los acuerdos que corresponden con la información interés del solicitante, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI544/2015

Notifíquese al OR (UTVOPL) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información